

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República entre los deberes primordiales del Estado se encuentra el de planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 85 de la Norma Fundamental, las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el artículo 147 numeral 3 de la Carta Magna, señala que es deber del Presidente Constitucional de la República del Ecuador el definir y dirigir las políticas de la Función Ejecutiva;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que; “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...”.

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y en concreto el artículo 264 de la misma Carta Magna, en el numeral 5, señala como competencias exclusivas de los gobiernos municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el primer inciso del artículo 283 de la Carta Fundamental establece que, el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado; y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, el artículo 300 de la Carta Magna establece en su primer inciso los principios del régimen tributario, dando prioridad a los impuestos directos y progresivos. La política tributaria debe estimular el empleo, la producción de bienes y servicios y conducta ecológicas, sociales y económicas;

Que, el artículo 301 ibidem, determina que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Tributario señala que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activos y pasivos, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico Tributario dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 53 señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 55, literal e), establece como parte de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 7, manifiesta “...y Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicable dentro de su circunscripción territorial”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal. - al concejo municipal le corresponde, literal a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina la clase de impuestos municipales;

Que, el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo; y,

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 309, de fecha 21 de agosto de 2018, se promulga la Ley Orgánica Para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, en la SECCION CUARTA Remisión de otras instituciones, artículo 20.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresa Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas podrán aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril, para la cual expedirán la normativa pertinente, misma que deberá acoger los lineamientos en cuanto a condiciones y plazos previstos en los artículos precedentes.

Para que mediante ordenanza, y dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en dicha ley, puedan condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias de su competencia.

Que, la Ley Orgánica Para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, en el Art.20, establece Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas podrán aplicar la remisión de interese, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018, para lo cual expedirán la normativa pertinente, misma que deberá acoger los lineamientos en cuanto a condiciones y plazos previstos en los artículos precedentes.

Que, es una facultad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo aplicar la condonación establecida en la Ley, a los tributos que administra y a los +que administran las empresas públicas;

Que, con la condonación de intereses de mora, mutas y recargos, de obligaciones tributarias y no tributarias, los contribuyentes podrán cumplir con el pago de sus obligaciones que han mantenido en mora de pago para con el GAD Municipal de Quevedo;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley.

EXPIDE

La siguiente: ORDENANZA ESPECIAL DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL Y SUS EMPRESAS PÚBLICAS EN EL CANTÓN QUEVEDO, VENCIDAS AL 2 DE ABRIL DEL 2018.

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- esta ordenanza será aplicada en todas las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo, así como a las empresas municipales, agencias instituciones y entidades adscritas a este ente Municipal.

Art. 2.- Sujeto activo. - El sujeto activo de esta Ordenanza Especial es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo. Gerentes de las Empresas Públicas Municipales, directores de las agencias y entidades adscritas a este Gobierno Municipal.

Art. 3.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes personas naturales o jurídicas, que decidan acogerse a la Remisión de intereses, multas y recargos derivados de

obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018.

Art. 4.- Objeto. - El Objeto primordial de esta ordenanza, es permitir que los deudores de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos se acojan a la REMISIÓN de los intereses multas y recargos, vencidas al 2 de abril del 2018, para que así de esta forma logren saldar las deudas que mantienen pendientes con este gobierno municipal así como en las Empresas Públicas Municipales, agencias, instituciones y entidades adscritas a este Gobierno Municipal.

Art. 5.- Disponer que el señor Alcalde a través de la Dirección Financiera, así como de los Gerentes de las Empresas Públicas Municipales, directores de las agencias y entidades adscritas a este Gobierno Municipal acojan la REMISIÓN de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias no tributarias y de servicios básicos que se encuentren vencidas hasta el 2 de abril del 2018.

Art. 6.- Para que las personas naturales o jurídicas puedan acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 4 de esta ordenanza deberán pagar el saldo de la totalidad del capital o a las facilidades de pago, será de (90) noventa días contados a partir de la publicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, esto es el 7 de agosto del 2018 y solo surtirá efecto si se ha cumplido con el pago del 100% del capital. En caso de así requerirlo el sujeto pasivo de esta ordenanza podrá también acogerse a las facilidades de pago hasta por dos años de conformidad con lo determinado en el artículo siguiente de esta ordenanza.

Art. 7.- Plazos de remisión. - Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y por servicios básicos cuya administración le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo, las empresas públicas municipales y entidades adscritas, según corresponda deberán pagar la totalidad del capital, hasta el plazo detallado a continuación:

- a) Para los contribuyentes cuyo promedio de ingresos brutos de los tres últimos ejercicios fiscales sea mayor a UN MILLON de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD.1'000.000,00), los integrantes de grupos económicos, conforme al catastro que mantenga el Servicio de Rentas Internas a la fecha de entrada en vigencia de la LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL, deberán efectuar el pago dentro del plazo máximo de noventa (90) días, se les otorgará facilidades de pago hasta por dos años, y;
- b) Para los demás contribuyentes no contemplados en el literal anterior, podrán pagar la totalidad del saldo del capital o presentar su solicitud de facilidades de pago dentro del plazo de noventa (90) días. Las facilidades de pago se otorgarán hasta por un (1) año, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

La remisión de interés de mora, multa y recargo serán del cien por ciento (100) del saldo del capital en los plazos previstos en este artículo o dentro del plazo otorgado para las facilidades de pago.

Art. 8.- Condicionalidad. – Para efectos de la remisión de intereses multas y recargos derivados de obligaciones tributarias establecidos en la presente ordenanza, éstos deben encontrarse vencidos.

Art. 9.- Competencia.- El Art. 20 de la Ley Orgánica Para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 309, de fecha 21 de agosto de 2018, confiere competencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como a sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas podrán aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018.

Art. 10.- Pagos previos y pagos parciales de la obligación tributaria, no tributarias. – En el caso que se hayan efectuado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente deberá comunicar tal particular a la Administración Tributaria a efecto de acogerse a la remisión: y,

Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia dentro del plazo de noventa días, debiendo asimismo comunicar este particular a la Administración Tributaria, a efecto de acogerse a la remisión.

Los pagos realizados por los contribuyentes, indistintamente si fueren pagos totales o parciales, inclusive aquellos realizados en virtud de un convenio de facilidades de pago, o que se hubieren realizado previo a la vigencia de la presente ordenanza durante los plazos en ella establecidos, se acogerán a la remisión, previa solicitud del contribuyente, siempre que cubra el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones.

Aun cuando los pagos realizados por los contribuyentes excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Art. 11.- Declaración de obligaciones durante el periodo de remisión. – Los contribuyentes que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias con el impuesto de patentes y de activos totales vencidas al 2 de abril de 2018, así como aquellos que presenten declaraciones sustitutivas en relación a dichas obligaciones que no hayan sido previamente determinadas, podrán acogerse a la presente remisión, siempre y cuando efectúen la(s)

respectivamente (s) declaración(es), y adicionalmente realicen los pagos(s), o soliciten facilidades, según corresponda, hasta el plazo máximo previsto en la presente Ordenanza.

La Dirección Financiera Municipal, aplicará de oficio la remisión cuando haya constatado el cumplimiento del deber formal por parte del contribuyente y verificado que el saldo de la obligación consista únicamente de multas o recargos.

Art. 12.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral.- Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de sus obligaciones tributarias, no tributarias, deberán además de efectuar el pago total del saldo del capital o solicitar facilidades de pago según corresponda, presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales, ya sean estas nacionales y/o internacionales, en los casos que corresponda, dentro de plazo de 90 días.

Caso contrario, los pagos que se hubiesen efectuado se imputarán al monto capital de la deuda. Los pagos realizados por los contribuyentes que excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Para el efecto, los contribuyentes deberán demostrar el cumplimiento de esta condición ante la Administración Tributaria Municipal, mediante la prestación de una copia certificada del desistimiento presentado ante la autoridad correspondiente.

De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de todos los recursos que hubiere presentado, una vez que haya comprobado la totalidad del pago del saldo del capital.

Los desistimientos implicarán, de pleno derecho el archivo de los recursos o acciones administrativas judiciales, constitucionales o arbitrales correspondientes, y así los declararán las autoridades respectivas y procederán a la devolución de los afianzamientos y cauciones rendidos en los respectivos procesos, sin interés.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa. – En los casos detallados en el presente artículo, el sujeto pasivo que se pretenda beneficiarse de la remisión, deberá proceder de la siguiente manera:

a) Obligaciones en procesos determinativos:

Cuando la obligación tributaria se encuentre en un proceso de determinación en curso al momento de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, el contribuyente podrá efectuar la declaración sustitutiva correspondiente, que justifique todas las diferencias detectadas, junto con el pago del saldo del capital, dentro de los plazos de la presente remisión o la solicitud de facilidades de pago cuando proceda, debiendo para el efecto comunicar dentro del proceso de control, su voluntad de beneficiarse de la presente remisión.

Si dentro del proceso determinativo, se hubieren presentado impugnaciones, el contribuyente deberá desistir de las mismas a efectos de acogerse a la remisión.

b) Cumplimiento de obligaciones por compensación:

En caso de que el contribuyente tenga valores a su favor, reconocidos por la Administración Tributaria o por órgano jurisdiccional competente, por concepto de devoluciones o por tributos pagados en exceso o indebidamente, y deseara acogerse a la remisión mediante la compensación de dichos créditos, deberá dentro de los plazos de remisión correspondientes, expresar su voluntad para que el Gobierno Municipal compense los valores reconocidos a su favor, con el saldo del capital de las obligaciones tributarias de pago.

c) Obligaciones en convenios de facilidades de pago:

Respecto de las obligaciones tributarias, y no tributarias, sobre las cuales existan facilidades de pago en curso, el sujeto pasivo, luego de la imputación de los pagos previos al capital, podrá efectuar el pago del saldo del capital cuando lo hubiere o solicitar acogerse a nuevas facilidades de pago cuando corresponda, a efectos de acogerse a la remisión contenida en esta Ordenanza.

En los convenios que se encuentren cancelados la totalidad del capital, se podrá acoger a la remisión de los intereses.

d) Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva:

Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor de la coactiva hasta por 30 días luego de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quien, en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva. Si luego de vencidos los plazos de remisión el contribuyente no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

También se suspenderá el ejercicio de la acción coactiva de aquellos contribuyentes que en virtud de esta Ordenanza soliciten facilidades de pago; mismo que solo se reanudarán cuando se incumplan las cuotas en los términos establecidos en esta Ordenanza.

En caso de que dentro de los periodos de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargo, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Art. 14.- Obligaciones originadas por resoluciones sancionatorias pecuniarias. – En los casos en los cuales el contribuyente beneficiario de la remisión hubiere incumplido un deber formal con la administración tributaria municipal, que haya sido satisfecho antes de

la entrada en vigencia de la presente ordenanza o dentro de los plazos de remisión, podrá comunicar el particular formalmente a la administración municipal hasta la misma fecha, a fin de no ser sancionado por tal incumplimiento o beneficiarse con la remisión de la sanción establecida, según corresponda, sin que sea necesaria la emisión de un acto administrativo para declararla extinta.

Art. 15.- Facilidades de pago del capital. – La solicitud de facilidades de pago que podrán solicitar los contribuyentes a la administración tributaria, se realizará mediante el pago de dividendos iguales en cuotas mensuales del saldo del capital, por el plazo máximo de dos años contados a partir de la vigencia de la ordenanza, de común acuerdo entre las partes. No será necesario realizar el pago de la cuota inicial del 20% de la obligación. Establecida entre las reglas generales para la obtención de facilidades de pago del Código Tributario.

Para el caso de los servicios básicos las facilidades de pago de capital serán por el plazo máximo de un año.

En caso de incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas, se dejará insubsistente la remisión contemplada en esta ordenanza, y la administración municipal deberá proceder inmediatamente al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas y recargo. En todos los casos se estará a lo establecido en la ordenanza, solo se aplicará la remisión cuando el contribuyente cumpla con el pago del cien por ciento (100%) del saldo del capital en los plazos previstos o dentro del plazo otorgado para las facilidades de pago; de no agotarse este requisito, los pagos parciales que se hubieren realizado, se imputarán conforme a las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

Art. 16.- De la Administración Tributaria Municipal. – Está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, ordenes de pagos y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 17.- Obligación del Sujeto Pasivo. - Los sujetos pasivos deberán comunicar a la administración tributaria el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones previstas en la presente ordenanza.

Art. 18.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución. – La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

Art. 19.- Sujetos Pasivos que Mantengan Convenios de Facilidades de Pago Vigentes.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos

realizados, incluso antes de la publicación de la Ley Orgánica Para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del tributo. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo. Y se acogerán a la remisión de intereses de las deudas tributarias y no tributarias.

Art. 20.- Recurso de Casación Interpuesto por el Sujeto Activo. - En los casos en los que el Gobierno Municipal como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

Art. 21.- Efectos Jurídicos del Pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 22.- Ejercicio de los Sujetos Pasivos a Presentar Solicitudes, Reclamos y Recursos Administrativos. - Para el caso de reclamaciones, solicitudes, reclamos y recursos administrativos de los sujetos pasivos se aplicará lo dispuesto en el Art. 383 del COOTAD.

Art. 23.- Suspensión de Procesos Coactivos. - Durante la vigencia de esta ordenanza suspéndanse los procedimientos de ejecución coactivas ya iniciados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, así como también se prohíbe el inicio de otros nuevos dentro del plazo de los 90 días que estará vigente la ley.

Art. 24.- Disponer que el señor alcalde a través del departamento de relaciones públicas difunda los beneficios de esta ordenanza especial, sujetos pasivos que se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - No aplicará la remisión establecida en esta Ordenanza para las obligaciones tributarias vencidas con posterioridad al 2 de abril del 2018.

Segunda. - La Dirección Financiera y la Procuraduría Sindica Municipal coordinarán la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

Tercera. - En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica Para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y demás normativa conexas.

Cuarta. – La presente ordenanza de remisión de intereses, multas y recargos es aplicable para las obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos a cargo del Gobierno Municipal; y, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, debiendo adecuarse por parte de la Dirección Financiera o el área correspondiente la aplicación de la ordenanza para cada uno de los tributos señalados.

Quinta. – Los pagos producto de esta ordenanza, se realizarán en las oficinas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o en las oficinas de las empresas públicas municipales cuando corresponda.

Derogase las ordenanzas y resoluciones existentes que se contrapongan a la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, además en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del salón Simón Bolívar de la Ciudadela Municipal, lugar donde sesiona el Pleno del Concejo Municipal del Cantón Quevedo, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Ing. Jorge Domínguez López
ALCALDE DE QUEVEDO

Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA ESPECIAL DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL Y SUS EMPRESAS PÚBLICAS EN EL CANTÓN QUEVEDO, VENCIDAS AL 2 DE ABRIL DEL 2018.** Fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Quevedo, en sesión ordinaria de septiembre veinte y uno del dos mil dieciocho y extraordinaria de cuatro de octubre del dos mil dieciocho, en primer y segundo debate respetivamente, de conformidad con lo que establece el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y remitido al señor Alcalde para su sanción.

Quevedo, 09 de octubre del 2018

Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca
SECRETARIO DEL CONCEJO

VISTOS: En uso de la facultad que me conceden los Arts.322, inciso quinto y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, declaro sancionada **ORDENANZA ESPECIAL DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL Y SUS EMPRESAS PÚBLICAS EN EL CANTÓN QUEVEDO, VENCIDAS AL 2 DE ABRIL DEL 2018**, por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su publicación.

Quevedo, 11 de octubre del 2018

Ing. Jorge Domínguez López
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE QUEVEDO

SECRETARIA DEL CONCEJO.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación **LA ORDENANZA ESPECIAL DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL Y SUS EMPRESAS PÚBLICAS EN EL CANTÓN QUEVEDO, VENCIDAS AL 2 DE ABRIL DEL 2018**, el Ing. Jorge Domínguez López, Alcalde del cantón Quevedo, a los once días del mes de octubre del año dos mil dieciocho- Lo certifico.

Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca
SECRETARIO DEL CONCEJO